



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **MARIA CONSTANZA CARDOSO YANGUMA**
Ejecutado : **JULIO CESAR OTALORA**
Radicación : 41001 31 10 001 2023 00029 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, la cual una vez revisada, para su admisión, se observa la siguiente falencia:

1º. Como título base de recaudo se aporta el Acta de Conciliación No. 00556 del 29 de noviembre de 2019, suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, mediante la cual el demandado WILSON DUSSAN PEREZ, además de la cuota alimentaria mensual se compromete a cancelar la suma de \$150.000,00 a favor de su menor hijo por concepto de vestuario, a partir del mes de diciembre de ese mismo año; cuota alimentaría que se incrementara anualmente conforme al I.P.C.

2º. Se debe precisarse y allegar las evidencias correspondientes a la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado utilizado por la persona a notificar, como lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º. Si hay lugar a la modificación de la demanda, alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los anexos respectivos.

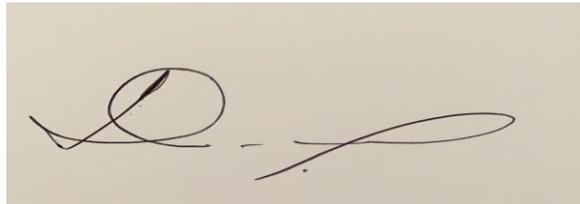
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en los artículos 90, numeral 2 y 82 numerales 4 y 5, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **ADRIANA PATTRICIA CARDOSO YANGUMA**, con T.P. No. 291.049 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

